



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO No.: PFPA/16.2/1763/2024

062757

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00014-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, a los 30 días del mes de Octubre del
año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] No. [REDACTED] C.P. [REDACTED] y su R.F.C. es [REDACTED] en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

CINCUENTAY NUEVE

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. PFPA/16.2/2C.27.1/0018-24.000891, de fecha 23 de abril de 2024, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] No. [REDACTED] C.P. [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Oceas Gutiérrez Saucedo y Rubén Silva Saldaña practicaron visita de inspección al lugar de referencia levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/0017-24, de fecha 24 de Abril del 2024.

TERCERO.- Que el día 04 de Julio del año 2024, el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] No. [REDACTED] C.P. [REDACTED] fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.



ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Que dentro del término concedido según el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, comparece la [REDACTED] en fecha 19 de Julio del 2024 quién manifestó por escrito lo que a su derecho convino, y ofreció las pruebas que consideró convenientes; escrito al cual recayó el Acuerdo de Comparecencia PFFPA/16.5/0952/2024.001764, de fecha 25 de Julio del 2024.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022; Artículo PRIMERO inciso b y e, párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. **Infracción** prevista por el artículo 106 fracción XIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el Artículo 47 de la misma Ley, en virtud de que al momento de la visita de inspección el establecimiento no exhibe registro como generador de residuos peligrosos para los residuos generados en el establecimiento consistentes en: aceite lubricante usado, baterías usadas ácido plomo, filtros usados impregnados con aceite lubricante, trapos y plásticos impregnados con aceite.
2. **Infracción** prevista por el Artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el Artículo 46 fracción IV de su Reglamento, toda vez que durante la vista de inspección se observó que el inspeccionado no etiqueta los contenedores en los que se envasa a los residuos peligrosos encontrados en el área de almacenamiento temporal de



residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, baterías usadas ácido plomo, filtros usados impregnados con aceite lubricante, trapos y plásticos impregnados con aceite.

3. **Infracción** prevista por el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Artículos 46 fracción V, y 82 fracción I incisos f y g de su Reglamento, en virtud de que al momento de la visita de inspección, se observó que en el área de almacenamiento de residuos peligrosos que se encuentra a un costado del área de reparación y mantenimiento de vehículos tractores, no cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados.
4. **Infracción** prevista por el artículo 106 fracción XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el Artículo 54 de la misma Ley, en virtud de que al momento de la visita de inspección se observó residuos peligrosos consistentes en trapos impregnados con aceite lubricante usado, depositados en un tambo metálico de 200 lts. de capacidad con residuos sólidos urbanos.

Así mismo y con fundamento en lo establecido por el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es facultad de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes Medidas Correctivas en los plazos que en las mismas se establecen:

- 1.- El establecimiento denominado [REDACTED] deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Durango, copia del Registro como Generador de Residuos peligrosos para la totalidad de sus residuos peligrosos generados en el establecimiento; incluyendo el aceite lubricante usado, baterías usadas ácido plomo, filtros usados impregnados con aceite lubricante, trapos y plásticos impregnados con aceite. [Plazo 10 días hábiles].
- 2.- El establecimiento denominado [REDACTED] deberá identificar todos los envases en los que se deposita a los residuos peligrosos generados en el establecimiento, mediante etiqueta de identificación la cual cuente con la

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

información referente a los datos del generador, fecha de ingreso al almacén y características de peligrosidad del residuo que contiene [Plazo 10 días hábiles].

3.- El establecimiento denominado [REDACTED] deberá acondicionar el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de manera que cuente con señalización alusiva a la peligrosidad de los residuos almacenados en él así como contar con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en la normatividad y ley vigentes [Plazo 15 días hábiles].

4.- El establecimiento denominado [REDACTED] deberá manejar adecuadamente [envasar, almacenar, disponer adecuadamente] los residuos peligrosos que se mezclaron con los no peligrosos dándoles el destino final de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente [Plazo 05 días hábiles].

A razón de lo anterior, se emite Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA16.5/0713-24.001411, de fecha 19 de Junio del 2024, en donde se le hace del conocimiento las irregularidades que fueron encontradas en la visita de inspección.

En fecha 19 de Julio del 2024, comparece la [REDACTED], quien de manera substancial argumenta lo siguiente:

En atención a su oficio No. PFPA.16.5/0713-14, de fecha 19 de Junio del año 2024, que me fue notificado el día 04 de Julio, en el cual se me ordena la adopción inmediata de diferentes medidas correctivas, expongo lo siguiente:

1. *Anexo a este oficio se presenta copia del registro como Generador de Residuos Peligrosos para la totalidad de nuestros residuos peligrosos generados en nuestro establecimiento.*
Referente a este punto es necesario manifestar que el Registro como Generador de Residuos Peligrosos se realizó a nombre de la empresa [REDACTED] el día 25 de Junio del año en curso, debido a quien es la empresa que genera dichos residuos actualmente y los genera en un futuro. Se puede constatar que la constancia de recepción contiene el mismo domicilio del establecimiento que fu notificado, e inspeccionado.
2. *Se realizaron las etiquetas de los envases en los que se depositaran los residuos peligrosos generados en nuestro establecimiento. [Se anexan etiquetas realizadas]*
3. *Al día de hoy, se ha logrado un gran avance en el acondicionamiento del área de almacén temporal de residuos peligrosos, faltando únicamente la instalación de los contenedores y los letreros, que estos tiene una fecha estimada de entrega el día 24 de Julio [Se anexan fotografías].*

4

2024
Felipe Carrillo
PROFESOR DEL INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO
DEL NOROCCIDENTE



4. Se ha manejado de manera adecuada los residuos peligrosos que se han generado al momento, es decir, estos se han envasado y almacenado de manera correcta, no mezclándolos con los residuos no peligrosos, (se anexa fotografía en donde se separan los trapos impregnados).

Anexando a su escrito de referencia los documentos señalados en su escrito.

Documento que fue recibido con el Acuerdo de Comparecencia PFPA/16.5/0952/2024.001764, de fecha 19 de Julio del 2024.

En fecha 01 de Agosto del 2024, se realiza visita de inspección con el objeto de verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto inspección, **haya dado cumplimiento a las medidas dictadas en el Acuerdo de Emplazamiento** con número de Oficio PFPA/16.5/0713-24.001411 de fecha 19 de Junio de 2024. Así como sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos., encontrándose lo siguiente:

- La empresa de nombre [REDACTED] y quien atiende la visita de inspección **manifiesta que no es la razón social que genera los residuos peligrosos**, y que sus actividades son las de comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, y para la pesca, para lo cual quien atiende la presente diligencia proporciona copia del RFC ó constancia de Situación Fiscal del SAT, donde aclara dicha situación.
- Así mismo en la comparecencia recibida en la Oficina de PROFEPA en Durango en fecha 19 de Julio de 2024, donde se hace saber, que la empresa que genera los residuos peligrosos es la razón social a cargo de [REDACTED], aunado a lo anterior quien atiende en primer instancia la diligencia comenta que el REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS se da de alta al establecimiento mencionado y que cuenta con manifiestos del año 2023 y 2024.
- Se adjunta a la presente acta de inspección los siguientes documentos:
 - a) El escrito donde se hace saber que la razón social que genera los residuos peligrosos es la de [REDACTED]
 - b) Las constancias de situación fiscal o RFC.
 - c) Registro como Generador de Residuos Peligrosos.
 - d) Manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos.

Que en el uso de la palabra la [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

[Handwritten signature]



ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 120 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, AQUELLA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Hago constatar que la empresa [REDACTED] no genera residuos peligrosos, ya que se dedica solamente a la compra y venta de maquinaria agrícola, e insumos, dicha empresa comparte instalaciones con otra empresa, la cual es quien genera los residuos peligrosos, dicha información se les hizo saber en las visitas de antes realizadas inclusive se presentó un oficio ante PROFEPA (Oficinas) en donde se hace mención de la información anteriormente expuesta, y durante la primera visita de inspección se entregaron manifiestos donde se puede corroborar el nombre de la empresa que genera los residuos.

En fecha 07 de Agosto del 2024, comparece la [REDACTED] quien de manera substancial argumenta lo siguiente:

Por medio de la presente solicitó de la manera más atenta se CIERRE la orden de inspección No. PFPA/16.2/2C.27.1/0033-24, debido a que NO soy una empresa que GENERA RESIDUOS PELIGROSOS, me dedico únicamente a la compra y venta de Maquinaria Agrícola, Ganadera y pesquera,, así como diferentes insumos.

Comparto instalaciones con la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dicha empresa es quien genera los residuos peligrosos, dentro de la inspección realizada se hizo mención de lo anterior, inclusive se entregaron manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligroso bajos esa razón social.

El día 19 de Julio del año en curso, se presentó ante sus oficinas un oficio donde se hace mención de la información anterior.

Anexo a la presente constancias de situación fiscal, Registro como Generador de residuos peligrosos de la empresa que los genera, y manifiestos, en los cuales se puede corroborar las razones sociales, y el domicilio de ambas.

Documentos que fueron recibidos con el Acuerdo de Comparecencia PFPA/16.5/1004/2024.001896, de fecha 12 de Agosto del 2024.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

[...]

[Handwritten signature]



V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

CONCLUSIÓN

I.- Por lo anteriormente expuesto, se ordena cierre de procedimiento administrativo instaurado a la [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I, V y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión del procedimiento Administrativo

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena cierre de procedimiento administrativo instaurado a la [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar

7

2024
Felipe Carrillo
PUERTO



su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

CUARTO. – Ordénese visita de inspección al establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] quien tiene su domicilio en [REDACTED]
[REDACTED]

QUINTO.- Hágasele del conocimiento a la Subdelegación Industrial, para que lleve a cabo lo ordenado en el párrafo que antecede.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED]

Ubicado en [REDACTED] No. [REDACTED] C.P. [REDACTED], por medio de quien legalmente lo represente, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 Previa Designación, mediante Oficio No. PFFPA/17009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

